



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

La oposición es el sistema preferente en la selección de los funcionarios de carrera de la Administración Local

El sistema de oposición tiene preferencia frente al sistema de concurso oposición para seleccionar a los funcionarios en el ámbito de la Administración Local. Es lo que se desprende del análisis de la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.^a) en la que se planteaba si cabe **optar indistintamente por el sistema de concurso-oposición o prevalece**, como regla general, el de oposición tal y como prevé el artículo 2 del Real Decreto 896/19911.

La Sala apunta que el artículo 91.2 de la LRBRL prevé como sistemas de selección el concurso, la oposición o el concurso-oposición libre, sistemas que relaciona **sin establecer una especial preferencia entre sistemas**. Por su parte, el artículo 92.1 de la LRBRL en su redacción originaria, se limitaba a **establecer un orden de prelación de fuentes** y así determinaba que el régimen de los funcionarios de la Administración Local se regulaba, **primero, por la propia LRBRL**; en lo que esta no regulase, por la legislación estatal en materia de empleo público y en tercer lugar, por la autonómica.

Posteriormente, en 1986, se aprueba el TRRL en cuyo artículo 169.2.c) se prevé que "[e]l ingreso en la Subescala Administrativa se hará por oposición libre". Esta normativa estatal tuvo cumplimiento desarrollado con el Real Decreto 896/1991, norma de carácter básico, **que dio prioridad a la oposición y ...**